

SEÑOR:
JUEZ ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: ROQUE IMBETT, YOLIMA DIAZ, MARIANA FLOREZ, SAMUEL PALENCIA, MILENA DE LA OSSA MENDOZA, NURYS DEL ROSARIO WILCHEZ FEBLES y ZULLY MARGARITA DE LA OSSA VERGARA

ACCIONADOS: LA CNSC Y GOBERNACION DE SUCRE

CÉSAR CORONADO GRANADOS, abogado titulado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.689.345 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 135.101 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores: ROQUE IMBETT, YOLIMA DIAZ, MARIANA FLOREZ, SAMUEL PALENCIA, MILENA DE LA OSSA MENDOZA, NURYS DEL ROSARIO WILCHEZ FEBLES y ZULLY MARGARITA DE LA OSSA VERGARA, conforme a los poderes que adjunto, para que en sus nombres y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA GOBERNACION DE SUCRE** y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por convocatoria a exámenes el día 28 de febrero de 2021 PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL, con el objeto de que se les protejan los derechos constitucionales fundamentales como son el **Derecho de a la Vida, Derecho a la Salud, Derecho al Debido Proceso, Derecho al Trabajo, derecho a la igualdad, salud pública y salubridad pública**, y de cualquier otro que se llegare a demostrar como vulnerado o amenazado por la entidad accionada.

En consideración a lo anterior se tendrán como fundamento los hechos que a continuación relaciono:

I.-HECHOS

1. El día siete (7) de septiembre del año 2018, la Gobernación de Sucre, convocó a los servidores públicos, agremiaciones sindicales y ciudadanos del Departamento de Sucre, en el Auditorio Fortunato Chadid, de esa misma entidad departamental a una reunión de sensibilización con diferentes autores relacionados con los concursos de méritos que se están realizando en el país, estuvieron presente por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil los señores FRIDOLE BALLEEN DUQUE, en calidad de comisionado y el señor JUAN CARLOS PEÑA MEDINA, gerente de convocatoria de esa entidad, por parte de la Gobernación asistió el Doctor HERNANDO PEREZ MENDIVIL, Secretario de Hacienda Departamental, quien fungió como Gobernador encargado. *"La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a un concurso mediante Acuerdo No CNSC 20191000002486 del 18 de marzo de 2019, este acuerdo fue modificado por los Acuerdos N°2019000008046 y 2019000009116 de 2019, en el mismo se establecen las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE SUCRE, Convocatoria N°1126 de 2019 – TERRITORIAL 2019 estos cargos a la fecha se encuentran en provisionalidad.*
1. Esta convocatoria es violatoria del debido proceso y del derecho a la igualdad; por cuanto debieron ser convocados a concursar todos los funcionarios que se encuentran en provisionalidad y no únicamente un puñado de funcionarios que laboran en la Gobernación del Departamento y la Secretaria de Salud Departamental.

2. Es nula la Convocatoria a Concurso de Méritos de los cargos en provisionalidad de la Gobernación del Departamento de Sucre, por encontrarse viciado, al no existir el CDP, que garantiza los recursos económicos para cancelar costos del Concurso, por lo que respetuosamente solicito se decrete por parte de su Despacho LA ILEGALIDAD DEL ACTO DE CONVOCATORIA y FIRMA DEL MISMO. Los recursos debieron estar definidos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018 para garantizar la realización del concurso de méritos lo cual no sucedió.

El doctor EDGAR MARTINEZ ROMERO, en su calidad de Gobernador del Departamento de Sucre y representante legal de la misma entidad, no podía firmar el Acuerdo No CNSC 20191000002486 del 18 de marzo de 2019, este acuerdo fue modificado por los Acuerdos N°2019000008046 y 2019000009116 de 2019, convocatoria N°1126 de 2019-Territorial 2019, ya que la Gobernación de Sucre, se encuentra en Ley 550, debió firmarla el liquidador de la quiebra de la gobernación de Sucre, para saneamiento fiscal y la nueva planta de personal debió autorizarla el Ministerio de hacienda, por encontrarse la gobernación en Ley 550.

El concurso se encuentra en la etapa de convocatoria exámenes el próximo 28 de febrero de 2021 de acuerdo al cronograma de la CNSC

Observando, el proceso para el concurso se encuentra en marcha, lo que pone en peligro El derecho a la vida, a la salud, al debido proceso, derecho al trabajo y todos los que su señoría considere violados, por lo que le solicito a través de la acción de tutela se les protejan los derechos a esos funcionarios de la Gobernación de Sucre, suspendiendo el concurso, decretándose las medidas cautelares sobre el mismo, para evitar la violación de los artículos mayores enunciados. En este concurso no existe transparencia alguna a favor de ellos, al parecer son decisiones de carácter político, lo anterior se presume por lo segado de la convocatoria.

Este 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 como pandemia, ya que los casos a nivel mundial van en ascenso, Por esta razón, Iván Duque declaró emergencia sanitaria en el país, por lo que decretó una serie de medidas que deberán cumplirse a partir de hoy, las cuales tienen que ver con muchas restricciones, en cuanto a las labores de los funcionarios adscritos a los entes territoriales y otros frentes de trabajo de carácter oficial,

y en Colombia ya están confirmados según cifras del día viernes 5 febrero de 2021, El Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer su nuevo reporte de coronavirus en Colombia. En las horas de la tarde del viernes 5 de enero de 2021, se reportaron 7.248 nuevos casos, llegando a un total de 2.142.660.

Respecto a las muertes y recuperaciones de COVID-19, en el último reporte se registraron 272 fallecidos y 9.806 recuperados del virus. A lo largo de la pandemia, 55.403 personas perdieron la vida por el coronavirus. **Actualmente hay 70.172 casos activos.**

Los casos en Sucre Coronavirus COVID-19 - 2020

Boletín epidemiológico de COVID-19 en Sucre, a fecha 12 de febrero de 2021

A la fecha, los casos totales en Sucre ascienden a 19 646, y corresponden a 8925 hombres, 9283 mujeres y 1438 niños. De la totalidad de los casos hay 34 hospitalizados, 18 810 recuperados, 65 en casa.

2

Según cifras de la Universidad Johns Hopkins, Colombia está en el puesto 11 de países con más casos, por debajo de Estados Unidos, India, Brasil, Reino Unido, Rusia, Francia, España, Italia, Turquía y Alemania. **Ocupa, además, el puesto 12 en el número de muertes en el mundo. Además, se expidió esta Resolución:**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2230 DE 2020
(27 NOV 2020)

Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid — 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.8.8.1.4.2. del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas"*.

Que, por su parte, la Ley 9 de 1979 al tenor de su título VII resalta que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de todas las autoridades de salud.

Que, en consecuencia, persisten las causas que dieron origen a su declaratoria, así como las razones con base en las cuales se requiere mantener las condiciones de prevención y autocuidado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 NOV 2020

FERNANDO KUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de prestación de servicios y atención primaria
Dirección de medicamentos y tecnologías en salud
Dirección de epidemiología y demografía

4
Dirección de Promoción y prevención
Dirección jurídica

El día 13 de enero de este año El presidente Iván Duque anunció que el nuevo aislamiento selectivo con responsabilidad individual se extiende hasta el 28 de febrero. Mandatarios locales deberán tomar decisiones con base en la ocupación de camas UCI.

Cuando las unidades de cuidado intensivo estén por encima del 70%, 80% y 85% se tendrán que decretar medidas restrictivas con el concurso del Gobierno nacional, tal como ocurrió la semana anterior.

"Son restricciones a la movilidad nocturna, pico y cédula, restricción de venta de licor y, por supuesto, cuando estemos en niveles más altos, altísimos de ocupación de unidades de cuidado intensivo, por encima el 85%-90%, se toman decisiones de mayor restricción", explicó el jefe de Estado.

Si las UCI están entre el 51% y 60%, los alcaldes o gobernadores podrán solicitar medidas especiales a los ministerios del Interior y Salud.

Estos indicadores también serán claves para el regreso a clases con el modelo de alternancia, que empieza la última semana de enero o la primera de febrero.

Esta nueva fase de aislamiento selectivo mantiene las prohibiciones de aglomeraciones, discotecas, lugares de baile y consumo de licor en espacio público.

El día 18 de marzo del año 2020, mediante Decreto 420 de 2020, el Ministerio del Interior, prohibió las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, medida que fue ratificada por el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la República y del Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través de la Resolución N°1462 del 26 de agosto de 2020, la cual se mantiene vigente.

Este concurso en medio de la pandemia constituye una violación de sus derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad, trabajo, salud pública y salubridad pública, además, viola el principio de oportunidad en el que reposa el concurso de méritos, pues carece de los mecanismos para proteger a quienes resulten contagiados durante los días próximos antes y después del concurso o que padezcan una enfermedad o comorbilidad grave que les impida salir de sus casas por el peligro que ello representa o se contagien posteriormente.

Al acercarse la fecha para la presentación del examen dentro de la *Convocatoria N°1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019*, donde fueron citadas todas las personas que desearan participar en el Concurso de Méritos y Competencias Laborales, el presidente del sindicato nacional del personal administrativo de la educación, señor GERMAN PATIÑO SOCHE, mediante oficio de fecha enero 8 de 2021, le solicita respetuosamente al doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, presidente de la CNSC, se sirva suspender a la mayor brevedad posible todos los procesos de concursos y demás convocatorias territoriales y a nivel nacional, ya que el realizar dichas pruebas irían en contra de las directrices del gobierno nacional, donde establecen que no pueden haber reuniones superiores a 50 personas y también esto a la vez generaría aglomeraciones de muchas personas y aumentaría el número de contaminados en el país, poniendo en riesgo la salud y la vida de los colombianos y de las personas que tienen expectativa de acceder a trabajar con el estado como empleados de carrera, todo lo anterior lo expone el presidente de SINTRENAL, teniendo en cuenta la crisis de salud pública por la que está atravesando el país y el mundo entero por causa del LA COVID-19, la cual en estos precisos momentos el pico de dicha pandemia en todo el territorio nacional se encuentra en un punto crítico.

4

Por su parte el presidente nacional de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, señor JOSE DIOGENES ORJUELA GARCIA, mediante oficio de fecha 14 de enero de este año, le solicita al Doctor CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS, defensor nacional del Pueblo, le conceda una audiencia, para tratar el mismo tema, que es la suspensión del examen a realizar la CNSC, el día 28 de febrero de esta anualidad.

Por otra parte, la Gobernación del Departamento de Sucre, el día 2 de febrero de 2021, expidió una CIRCULAR, dirigida a todos los funcionarios de la entidad; la cual en varios de sus apartes reza:

Teniendo en cuenta la reunión realizada el día 2 de febrero de 2021, por parte de los integrantes del Comité Operativo de Emergencia de la Gobernación de Sucre, me permito comunicarles que:

Los Secretarios de Despacho, jefe de oficina, líderes de programa, líderes de proyecto, funcionarios con personal a cargo de la gobernación de sucre, deberán enviar relación de los funcionarios y contratistas que se encuentran realizando trabajo presencial en las instalaciones de la gobernación de sucre y las demás sedes administrativas de esta entidad, esta información se requiere de manera urgente.

Recordar que es responsabilidad de cada secretario de Despacho, jefe de oficina, líderes de programa, líderes de proyecto y funcionarios con personal a cargo de la gobernación de sucre, organizar por turnos el ingreso de los funcionarios que se relacionan en las listas, teniendo en cuenta el Horario establecido de las 08:00 a.m. a 12:00, ingresaran a laborar un grupo y de 2:00 P.M. otro grupo, es decir de manera intercalada, a fin que no confluyan más de cuatro funcionarios y contratistas en un mismo espacio.

En cuanto a la atención por parte de la oficina de Atención por parte de la Oficina al Ciudadano se coordinará con vigilancia para que ingresen por grupos de cinco (5) personas bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, exclusivamente para los tramites que no puedan ser radicados de manera virtual.

Los procesos contractuales de la Gobernación se adelantarán cumpliendo el trabajo desde casa en lo posible. Se exceptúan aquellas fases o etapas en las cuales sea estrictamente necesario acceder a las oficinas. El funcionario líder de la oficina de Contratación elaborará un cronograma de trabajo en el cual se establezca el nombre del funcionario o contratista que deberá hacer presencia en las oficinas de la gobernación a fin de desarrollar este punto.

Se hace necesario retomar las medidas de bioseguridad establecidas mediante Resolución numero 1344 de 2020, en la cual se establecen las responsabilidades a cargo del gobernador, funcionarios y contratistas.

Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adoptados por la Gobernación de Sucre, durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que se les designen

Adoptar las medidas de autocuidado de su salud y reportar a la oficina de Talento Humano las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp, ALISSTA y al correo electrónico de recursoshumanos@sucre.gov.co.

Evitar aglomeraciones y disminuir el riesgo de contagio.

Se le recuerda a todo funcionario que presente síntomas relacionados con el covid-19, que debe aplicar los protocolos ya definidos por el Ministerio de Salud y la Secretaria Departamental de Sucre, lo cual incluye la permanencia en sus lugares

de residencia y por ende la no asistencia a las instalaciones de la Gobernación de Sucre y Sedes.

Si el trabajador se encuentra en su casa y presenta síntomas de fiebre, tos, dificultad para respirar o un cuadro gripal, deberá contactarse telefónicamente con su jefe inmediato y poner en conocimiento la situación.

Realizar una lista con todas las personas que han estado en contacto estrecho con el caso confirmado en los últimos 14 días, para dar seguimiento e iniciar aislamiento preventivo por 14 días.

Se les recuerda a los funcionarios que el protocolo que se debe seguir es el siguiente: Comunicar al jefe inmediato si se tienen síntomas y a su EPS para activar la ruta de vigilancia.

Reportar a la oficina de Talento Humano cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

Los funcionarios o contratistas, que luego de haber reportado ser positivos para COVID, alleguen al correo de Recursos Humanos su ultimo resultado de prueba PCR o en su defecto certificación medica donde se declara persona negativa para COVID, podrán reincorporarse a sus labores, en caso de que así lo amerite el jefe de área, manteniendo los estrictos protocolos de seguridad al que todos estamos llamados a cumplir.

Por último, me permito recordarles que mediante Resolución N° 5951 del 5 de diciembre de 2019, en el artículo tercero, se establecieron las responsabilidades que tienen todos los funcionarios de la planta de personal de la Gobernación de Sucre, en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Conocer y tener clara la política de Seguridad y Salud en el trabajo.

Procurar el cuidado integral de su salud

Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud

Cumplir las normas, reglamentos o instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa;

Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;

Les agradezco su valiosa atención y colaboración en aras de mantener el cuidado y la salud de todos

Atentamente,

MARIA LUCIA UCROS MERLANO
Secretaria Administrativa

Su señoría, esta Circular es totalmente diciente del real peligro que corren en la actualidad todos los funcionarios de la entidad y particulares que participaran en la realización del examen convocado por la CNSC, para el próximo 28 de febrero, donde se tiene en cuenta repito la crisis de salud pública por la que está atravesando el país y el mundo entero por causa del LA COVID-19, la cual en estos precisos momentos el pico de dicha pandemia en todo el territorio nacional se encuentra en un punto crítico.

Hay funcionarios de la Gobernación, que a pesar de haberse inscrito como lo señaló la CNSC y aportaron su documentación oportunamente y en regla, la CNSC, desconoció la entrega oportuna de la documentación y les notifico que fueron inadmitidos para presentar el examen el próximo 28 de febrero, coartándoles el derecho por lo menos a presentarse a defender sus cargos, donde llevan mas de 15 años al frente del mismo, donde acumulan la experiencia necesaria y donde están a punto de cumplir mas de 50 años de edad, donde será imposible que otra

6

empresa o entidad le brinde la oportunidad de seguir laborando, cuando queden sin el cargo que desempeñan.

También hay funcionarios como es el caso de los señores SAMUEL ENRIQUE PALENCIA (Medico) y YOLIMA DIAZ CARCAMO, con enfermedades adquiridas en la entidad durante el tiempo que llevan como empleados de la gobernación, el doctor Samuel, tiene cirugía de corazón abierto y está bajo estricto control médico, la señora YOLIMA, padece de LUPUS ERITEMATOS O SISTEMATICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS y también padece de HIPOTIROIDISMO.

Para este examen se encuentran convocados funcionarios con edades de más de cincuenta años de edad, funcionarios con más de 20 años de servicios a la entidad departamental, personas que se encuentran en reten social. También hay funcionarios (as) que son Auxiliares de Servicios Generales, madres cabeza de hogar con más 50 años de edad, con deudas con entidades Financieras y responsable de la seguridad alimenticia de la familia, con hijos con discapacidad. Colocándolos en una gran desventaja con respecto a los demás aspirantes.

RETEN SOCIAL-Definición:

La Corte Constitucional en sentencia C-795 de 2009 definió retén social en los siguientes términos: "mecanismo por medio de la cual se buscó que en los procesos de reforma institucional, se otorgara una protección más intensa que a los demás servidores públicos, en materia permanencia y estabilidad en el empleo a las madres cabeza de familia, sin alternativa económica, a las persona con limitación física, mental, visual o auditiva, y a los servidores que al momento de la liquidación estuviesen próximos a obtener su pensión de jubilación o de vejez. De no contarse con tal protección, en virtud de la fusión, reestructuración o liquidación de las entidades públicas objeto del programa de renovación referido, esas personas quedarán desprotegidas y cesantes laboralmente, al igual que sus hijos menores o aquellas personas que dependieren económica o afectivamente de ellas."

Como puede observar su señoría, haciendo un análisis la CNSC, flagrantemente y de manera presunta les viola los derechos constitucionales a los funcionarios de la entidad departamental, convocados a presentar el examen, lo que podría considerarse una masacre laboral, además desconoce las normas de bioseguridad expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, como consecuencia de la Pandemia que nos azota actualmente, lo que implica un riesgo inminente.

II.-DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Al realizar el examen el día 28 de febrero del año en curso, constituye una manifiesta violación al **Derecho de a la Vida, Derecho a la Salud, Derecho al Debido Proceso, Derecho al Trabajo, derecho a la igualdad, salud pública y salubridad pública**, al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 que determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud*, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, el Decreto 420 de 2020, el Ministerio del Interior, prohibió las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, medida que fue ratificada por el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la Republica y del Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través de la Resolución N°1462 del 26 de agosto de 2020, la cual se mantiene vigente derecho a la vida, a la salud, al debido proceso, derecho al trabajo, al derecho a la igualdad, consagrados en la Constitución Política. Además, la entidad departamental se acogió a la Ley 550, que es la de la restructuración de pasivos; no se compadece que, en vez de adelantar ese concurso de méritos, lo que debe es realizar una restructuración administrativa y cuidar

totalmente la salud y la vida de todas las personas del Departamento y del País, que se inscribieron para participar el examen programado.

III.-PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, el **Auto 197/09 de la Corte Constitucional**, ya que lo que se pretende es que se garantice nuestro derecho fundamental, que consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

La Sentencia No. T-171/94 de la Honorable Corte Constitucional señala:

"ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

IV.- SOLICITUD

Su señoría, le solicito se protejan los Derechos Fundamentales vulnerados por la Gobernación de Sucre y LA CNSC, amparándose mediante la Acción de Tutela.

Su señoría, solicito respetuosamente lo siguiente: Se sirva usted ordenar la suspensión inmediata del Acuerdo No CNSC 20191000002486 del 18 de marzo de 2019, este acuerdo fue modificado por los Acuerdos N°2019000008046 y 2019000009116 de 2019, en el mismo se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE SUCRE, Convocatoria N°1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019 y la convocatoria a exámenes a realizarse el día 28 de febrero de este año, hasta tanto se normalice y se logre controlar la curva de contagio, causada por el segundo pico de la pandemia COVID-19 que nos azota, lo que evitara

contagios y posibles muertes, de esa manera preservarle la salud y la vida a todas las personas convocadas a presentar el concurso.

V.MEDIDAS CAUTELARES

Hasta tanto no se resuelva de fondo lo solicitado y desaparezcan los hechos perturbadores que vulneran los derechos Superiores señalados en esta Acción de Tutela, se suspenda de manera inmediata el Concurso de Méritos de Cargos Públicos en Provisionalidad que adelanta la CNSC y la gobernación de sucre. Con esta decisión que adopte su Señoría, se permitirá que todas las personas que deseen concursar lo hagan en igualdad de Condiciones, méritos y Capacidades laborales e intelectuales, con las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias laborales, con que se han desempeñado durante el tiempo los funcionarios que laboran con la Administración departamental de Sucre.

Es importante la suspensión inmediata del concurso de Méritos de Cargos Públicos en Provisionalidad, para evitar que se le ocasionen daños irremediabiles con la violación de los preceptos constitucionales, por parte de la administración municipal y la CNSC, a los funcionarios de la administración departamental y demás personas convocadas a presentar el examen.

Ordénese la nulidad del Acto Administrativo, por medio del cual se convoca el concurso abierto de méritos que realiza la entidad departamental y la CNSC.

Se ordene declara nula la Convocatoria a Concurso de Méritos de los cargos en provisionalidad de la Gobernación del Departamento de Sucre, por encontrarse viciado, al no existir el CDP, que garantiza los recursos económicos para cancelar costos del Concurso, por lo que respetuosamente solicito se decrete por parte de su Despacho LA ILEGALIDAD DEL ACTO DE CONVOCATORIA y FIRMA DEL MISMO. Los recursos debieron estar definidos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018 para garantizar la realización del concurso de méritos lo cual no sucedió.

VI.-ANEXOS

Me permito anexar

- 1- PODERES
- 2- COPIA RESOLUCION 1462 DE 2020
- 3- PANTALLAZO CONVOCATORIA DE LA CNSC
- 4- OFICIO DE LA CUT A LA CNSC
- 5- OFICIO SINDICATO DE LA EDUCACION
- 6- OFICIO SINDICATO DE LA EDUCACION
- 7- PANTALLAZO A SINDICATO ASOMERITOS
- 8- VIDEO DE PERIODISTA SOBRE CONCURSO DE MERITOS GOBERNACION DE SUCRE
- 9- CIRCULAR COVID 19 GOBERNACION DE SUCRE
- 10-DECRETO 420 DE 18 MARZO 2020 MININTERIOR
- 11-PRINCIPALES NORMAS COVID 19
- 12-COPIA HISTORIA CLINICA DE YOLIMA CARCAMO DIAZ
- 13-COPIA HISTORIA CLINICA SAMUEL PALENCIA
- 14- OFICIOS DE LOS GOBERNADORES JORGE BARRAZA Y HECTOR ESPINOSA, DIRIGIDOS A LA CNSC.
- 15- COPIA DE COMUNICACION (PERIODICO DIA A DIA) DE FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION

9

VII.- NOTIFICACION:

Las mías: CESAR EMILIO CORONADO GRANADOS, en la Calle 27 N°13-51 barrio San Martin del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, teléfono celular 3106163276 - correos electrónicos: demandasdenunciastutelas@outlook.es cecogra@gmail.com

Los poderdantes: recibirán notificaciones en la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, ubicada en la Calle 17 #132, barrio Los Libertadores de la ciudad de Sincelejo, Sucre o en la Secretaría de su Despacho, correos electrónicos: hilton2606@hotmail.com - hilton1958@gmail.com

El señor Gobernador de Sucre puede ser notificado en la carrera 25 N°25B -35 de la ciudad de Sincelejo, Sede de la Gobernación de Sucre.

Comisión Nacional del Servicio Civil, carrera 16 N°96-64, piso 7 Bogotá D.C. Pbx: 57 (1) 3259700 fax:3259713, línea nacional 019003311011 correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co


.....
CESAR EMILIO CORONADO GRANADOS
C.C. No79.689.345 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No135.101 del C.S. de la J.
APODERADO.